

COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 426 DEL 2001

Por medio de la cual se decide una solicitud de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - TELECOM.

LA COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que en el párrafo 1 del numeral 4.1. del Artículo 4 del Anexo 014 de la Resolución CRT 087 de 1997, por medio del cual se definió la metodología de medición del indicador "Nivel de Satisfacción del Usuario", se estableció que "las empresas prestadoras del servicio de TPBCLE, deberán diseñar su muestra por departamento, y en forma tal que sea representativa de todos los municipios atendidos".

Que de conformidad con en el numeral 4.2. del mismo anexo, los operadores de Telefonía Pública Básica Conmutada Local, en adelante TPBCL, y Telefonía Pública Básica Conmutada Local Extendida, en adelante TPBCLE, deberán efectuar entrevistas a todas y cada una de las personas que conforman la muestra.

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, en adelante TELECOM, mediante comunicación radicada el 29 de agosto del 2001 bajo el número 302564, por razones de costo, oportunidad y efectividad de la medición, solicitó a la CRT seleccionar como muestra los departamentos de Risaralda, Norte de Santander, Santander, Caldas, Bolívar, Valle, Cundinamarca, Cauca y Huila, para la realización de la medición del indicador "Nivel de Satisfacción del Usuario".

Que en la resolución CRT 201 de enero del 2000, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones aceptó la muestra definida por TELECOM a ser aplicada en el año 2000, en los departamentos de Boyacá, Norte de Santander, Santander, Caldas, Meta, Valle, Cundinamarca, Córdoba y Tolima, para la realización de la medición del indicador "Nivel de Satisfacción del Usuario".

Que la muestra definida por TELECOM cubre 754.033 líneas telefónicas, lo que representa el 55,77% de sus líneas en servicio totales, las cuales representan un universo muestral superior al mínimo necesario para realizar el estudio.

Que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, considera que la muestra descrita en los anteriores considerandos, constituyen un segmento representativo de la población objeto de la investigación, a efectos de medir el "Nivel de Satisfacción del Usuario" de Telefonía Pública Básica Conmutada Local y Telefonía Pública Básica Conmutada Local Extendida, por lo que,

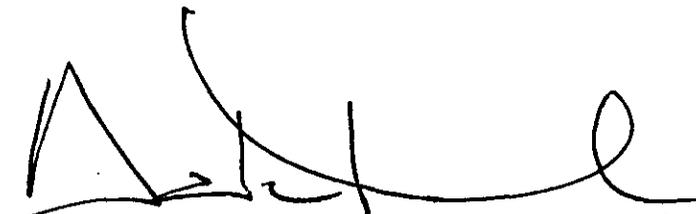
RESUELVE

ARTICULO 1. Acéptase como muestra para ser aplicada en el año 2001 por parte de TELECOM, la realización de las entrevistas del indicador Nivel de Satisfacción del Usuario de TPBCL y TPBCLE, en los siguientes departamentos: de Risaralda, Norte de Santander, Santander, Caldas, Bolívar, Valle, Cundinamarca, Cauca y Huila.

ARTICULO 2. Notifíquese personalmente la presente Resolución al representante Legal de TELECOM, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los 12 SEP 2001

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:
Dada en Bogotá, D.C. a los



ANGELA MONTOYA HOLGUIN
Presidenta



CARLOS EDUARDO BALEN Y VALENZUELA
Director Ejecutivo

JCS
STJ 18-07-2001, Acta 91
RAD No. 301993
RAD No. 302564